

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00367-00
ACCIONANTE:	CARLOS ALBERTO MUÑOZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ – COMEB Y JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Acción:	TUTELA
Auto por el cual se admite la acción de tutela	

El señor **Carlos Alberto Muñoz**, en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **Ministerio de Defensa Nacional, Dirección de Centros de Reclusión Militar, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, a la igualdad, a la vida, a la seguridad y sus derechos adquiridos como ex miembro de las Fuerzas Militares.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la tutela instaurada por el señor **Carlos Alberto Muñoz** contra el **Ministerio de Defensa Nacional, Dirección de Centros de Reclusión Militar, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB La Picota**.

SEGUNDO: VINCÚLASE a la presente acción de tutela al **Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** en calidad de accionado.

TERCERO: Notifíquese mediante correo electrónico al señor **Ministro de Defensa Nacional, al Director de Centros de Reclusión Militar, al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB La Picota** y al señor **Juez Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, o a quienes hagan sus veces, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Requiérase al **Director Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB La Picota**, a fin de que informe lo siguiente:

- Si el accionante Carlos Alberto Muñoz ha solicitado su traslado a un Centro de Reclusión Militar o Establecimiento Penitenciario y Carcelario para Miembros y ex Miembros de las Fuerzas Militares o equivalente, en caso afirmativo, si la misma fue resuelta, el sentido de la decisión y la correspondiente notificación al accionante, al igual que remita copia del estudio realizado.
- Cuáles son las características del patio ERE 1, donde el accionante afirma estar recluso, determinando si el mismo corresponde a un patio para servidores públicos.
- Informe si el accionante ha puesto en conocimiento algún tipo de amenaza o riesgo a su integridad personal, en caso afirmativo el trámite impartido a esa solicitud y la decisión adoptada, o el estado en que se encuentre.

QUINTO: Requiérase al **Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC** a fin de que informe lo siguiente:

- Si el accionante Carlos Alberto Muñoz ha solicitado su traslado a un Centro de Reclusión Militar o Establecimiento Penitenciario y Carcelario para Miembros y ex Miembros de las Fuerzas Militares, o equivalente, en caso afirmativo, si

la misma fue resuelta, el sentido de la decisión y si la misma se notificó al accionante y remita copia del estudio realizado.

- Si la Junta Asesora Especial de Traslados se ha reunido con el fin de analizar la viabilidad del traslado del accionante a un Centro de Reclusión Militar?.

SEXTO: Requiérase al señor **Juez Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** a fin de que informe:

- Si a ese Despacho judicial le fue asignada la vigilancia de la condena impuesta al aquí accionante, señor Carlos Alberto Muñoz identificado con la C.C. 79.064.784.
- El delito o delitos por los cuales fue condenado el aquí accionante, la pena impuesta y el centro de reclusión que se determinó para cumplir la condena.
- La fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la condena impuesta al aquí accionante.
- Si se ha recibido por parte del accionante solicitud de traslado a un Centro de Reclusión Militar o Establecimiento Penitenciario y Carcelario para Miembros y ex Miembros de las Fuerzas Militares o equivalente, en caso afirmativo, si la misma fue resuelta, el sentido de la decisión y si la misma se notificó al accionante.

SÉPTIMO: Requiérase al **Director de Personal del Ejército Nacional** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, remita lo siguiente:

- Certificación del tiempo de servicios del aquí accionante, señor Carlos Alberto Muñoz identificado con la C.C. 79.064.784, en su condición de soldado profesional del Ejército Nacional, precisando la fecha de ingreso y de retiro efectivo de la Fuerza.

OCTAVO: Requiérase al **Director de Centros de Reclusión Militar**, con el fin de que informe:

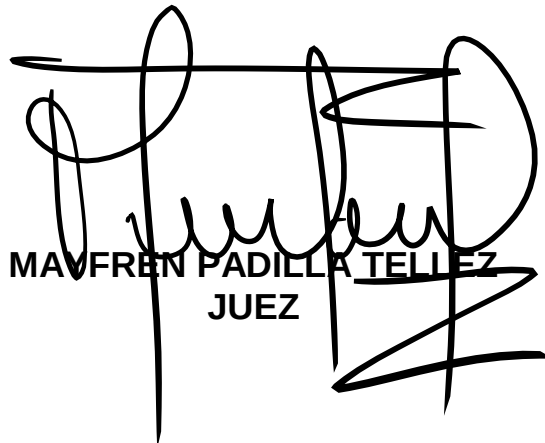
- Si el señor Carlos Alberto Muñoz, identificado con la C.C. 79.064.784, ha solicitado su un cupo o su traslado a un Centro de Reclusión Militar o Establecimiento Penitenciario y Carcelario para Miembros y ex Miembros de las Fuerzas Militares o equivalente. En caso afirmativo, el trámite impartido y la

respuesta emitida a dicha solicitud. Para tal efecto, deberá allegar los documentos correspondientes.

NOVENO: Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

DÉCIMO: Notifíquese esta providencia al accionante al correo electrónico por él indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e5471b6fc6db9dcf841c31f045972d973540dbb06c87bcd5a21d5b1fd7e4530

Documento generado en 04/11/2021 04:18:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>